

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Eduardo Fierro.

Expediente: 283/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 283/2010 con numero de folio electrónico RR00018910, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Eduardo Fierro en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veintinueve de julio del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Eduardo Fierro presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00235910 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Todos los documentos que contengan información sobre el presupuesto asignado por el gobierno de Coahuila para los festejos del bicentenario, así como el presupuesto recibido por el gobierno federal para dichos festejos.”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha treinta de agosto de dos mil diez, la Secretaría de Finanzas, vía INFOCOAHUILA da respuesta a la solicitud de información expresando lo siguiente:

“ [...]

Al respecto me permito informarle a Usted: “Se tomaron las medidas pertinentes para localizar la documentación solicitada en conjunto con el área responsable de la información, confirmando que en efecto no existe en los archivos de esta dependencia registro alguno relativo a presupuesto por parte del Gobierno Federal con motivo de los festejos del Bicentenario.

Por lo tanto, se procede a emitir la presente declaración de inexistencia de la documentación solicitada con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.”

[...]”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha primero de septiembre del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00018910 que promueve Eduardo Fierro en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“Claramente, en mi solicitud de información requería tanto el presupuesto designado por el Gobierno Federal, como el presupuesto designado por el mismo Gobierno de Coahuila para

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

los festejos del Bicentenario. La Secretaría de Finanzas únicamente respondió acerca de la inexistencia de documentos sobre el presupuesto Federal. Sin embargo, no dice nada acerca de los recursos para los festejos de bicentenario del Gobierno del Estado.

Adjunto la respuesta que recibí por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza

Espero una respuesta lo antes posible

Gracias”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis de septiembre del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/974/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 283/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete de septiembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Finanzas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

MAOM

Mediante oficio ICAI/1002/2010, de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día veinte del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista a la Secretaría de Finanzas para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintisiete de septiembre de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas, Profr. J. Maximiliano López Rosales, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

“ [...]

Me permito informar que esta Secretaría de Finanzas, no cuenta con los elementos suficientes que le permitan identificar de manera individualizada la existencia de alguna partida específicamente destinada a los festejos por el Bicentenario Nacional dentro del Presupuesto Estatal. De igual manera, se procedió a realizar la búsqueda con relación a la posible existencia de recursos enviados por parte del Gobierno Federal para tal festejo; desprendiéndose así, la inexistencia de la información solicitada por el ahora recurrente.

De igual manera que el concepto de la información requerida, corresponde a la justificación y uso que cada una de las dependencias realiza en el ejercicio de sus atribuciones, y que el ejercicio de su presupuesto es responsabilidad de cada una de ellas, motivo por el cual esta dependencia no cuenta con elementos, que le permitan identificar el propósito del

gasto. Y dado que la solicitud versa sobre conceptos específicos, no sería posible identificar cuales comprobantes corresponden a dichos concepto, por lo que lo óptimo sería requerir la información de la dependencia responsable, tal y como se orientó al solicitante ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información idéntica y presentada de manera inmediata posterior a la que se encuentra en comento, en la cual se sugiere presente su petición ante la subsecretaría de Promoción Cívica del Estado por ser esta la Unidad Administrativa competente para el trámite correspondiente; a fin de acreditar lo anterior, anexo al presente copia de la respuesta promocionada al ciudadano.”.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día primero de septiembre del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dos y concluyó el día veintisiete de del mismo mes y año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día primero de septiembre del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El usuario Eduardo Fierro solicita: *"Todos los documentos que contengan información sobre el presupuesto asignado por el gobierno de Coahuila para los festejos del bicentenario, así como el presupuesto recibido por el gobierno federal para dichos festejos"*. A dicha solicitud, el sujeto obligado declara la inexistencia de la información respecto de los documentos que

contengan información sobre el presupuesto recibido por el gobierno federal y no hace mención sobre el presupuesto asignado por el Gobierno de Coahuila: *"me permito informarle a Usted: ^Se tomaron las medidas pertinentes para localizar la documentación solicitada en conjunto con el área responsable de la información, confirmando que en efecto no existe en los archivos de esta dependencia registro alguno relativo a presupuesto por parte del Gobierno Federal con motivo de los festejos del Bicentenario. Por lo tanto, se procede a emitir la presente declaración de inexistencia de la documentación solicitada con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila^."*

Dada la respuesta del sujeto obligado el solicitante promueve, vía infocoahuila, ante este Instituto un recurso de revisión en el que se inconforma por la respuesta parcial que se le entrega: *"Claramente, en mi solicitud de información requería tanto el presupuesto designado por el Gobierno Federal, como el presupuesto designado por el mismo Gobierno de Coahuila para los festejos del Bicentenario. La Secretaria de Finanzas únicamente respondió acerca de la inexistencia de documentos sobre el presupuesto Federal. Sin embargo, no dice nada acerca de los recursos para los festejos de bicentenario del Gobierno del Estado..."*

Dada la inconformidad del hoy recurrente con la respuesta parcial, se desprende que su insatisfacción recae fundamentalmente en la omisión para responder lo relativo a *"... el presupuesto designado por el mismo Gobierno de Coahuila para los festejos del Bicentenario..."*, reconociendo la declaración de inexistencia que formula el sujeto obligado.

Por lo tanto, la presente resolución se abocará a determinar si el sujeto obligado cumplió la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Personales para el Estado de Coahuila, referente a la entrega de información relacionada con el presupuesto designado por el Gobierno del Estado para los festejos del bicentenario de la independencia de México.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho de los asuntos relativos a la custodia y concertación de los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado, además de conocer e integrar las propuestas de gasto e inversión que formulen las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, por lo que debemos presumir que dicho sujeto obligado se encuentra posibilitado para contar, con la información solicitada, si es que esta existe.

En el momento procesal de la contestación, el sujeto obligado señala particularmente que: *"... Me permito informar que esta Secretaría de Finanzas, no cuenta con los elementos suficientes que le permitan identificar de manera individualizada la existencia de alguna partida específicamente destinada a los festejos por el Bicentenario Nacional dentro del Presupuesto Estatal..."*.

Esta información que se hace del conocimiento del Instituto en la contestación debía de entregársele al solicitante en la respuesta, sin embargo de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el sujeto obligado no la entrega.

También de la contestación se desprende, por dicho del sujeto obligado, la expresión o motivación del porqué de la declaración de inexistencia, así como que dicha información fue proporcionada dentro de una solicitud distinta hecha por el mismo solicitante: *"... De igual manera que el concepto de la información requerida, corresponde a la justificación y uso que cada una de las*

dependencias realiza en el ejercicio de sus atribuciones, y que el ejercicio de su presupuesto es responsabilidad de cada una de ellas, motivo por el cual esta dependencia no cuenta con elementos, que le permitan identificar el propósito del gasto. Y dado que la solicitud versa sobre conceptos específicos, no sería posible identificar cuales comprobantes corresponden a dichos concepto, por lo que lo óptimo sería requerir la información de la dependencia responsable, tal y como se orientó al solicitante ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información idéntica y presentada de manera inmediata posterior a la que se encuentra en comento, en la cual se sugiere presente su petición ante la subsecretaría de Promoción Cívica del Estado por ser esta la Unidad Administrativa competente para el trámite correspondiente; a fin de acreditar lo anterior, anexo al presente copia de la respuesta promocionada al ciudadano.”.

El derecho de acceso a la información sostiene reglas expresas respecto de las solicitudes de acceso, las cuales efectivamente deben de ser interpretadas por principios de sencillez y eficacia, pero deben de ser llevadas a cabo hasta que se cumpla lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la obligación de dar acceso se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante, a través de los medios y cumpliendo los procedimientos que señala la propia ley de acceso.

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya este disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información.”.

En consecuencia con el artículo y considerando los supuestos que prevé la ley (incompetencia, inexistencia de la información o entrega de la información a través del medio que el documento lo permita), el sujeto obligado debía de entregar respuesta respecto de los recursos asignados por el Gobierno del Estado para los festejos del Bicentenario de México o bien señalar que la información solicitada se encuentra en el contenido de la respuesta de una solicitud diferente y orientar dónde puede hallarla.

SEXTO.- Considerando la contestación del sujeto obligado es responsabilidad de este Instituto hacer un estudio de la documentación que el sujeto obligado entrega como prueba al momento de la documentación.

El sujeto obligado manifiesta que entregó la respuesta de inexistencia y orientó en una respuesta distinta del mismo solicitante, pero que es posterior: “...tal y como se orientó al solicitante ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información idéntica y presentada de manera inmediata posterior a la que se encuentra en comento, en la cual se sugiere presente su petición ante la subsecretaría de Promoción Cívica del Estado por ser esta la Unidad Administrativa competente para el trámite correspondiente; a fin de acreditar lo anterior, anexo al presente copia de la respuesta promocionada al ciudadano.”.

En la respuesta posterior a la que se refiere al sujeto obligado y la cual se acompaña como medio de prueba, se señala: "... No es posible acceder a su solicitud en virtud de que en los archivos de la Secretaría de Finanzas, no existe registro alguno de información relativa a su petición, tal y como se hizo de su conocimiento mediante el oficio de respuesta ST/UAT/167/2010 relativo a su anterior solicitud de información folio InfoCoahuila 00235910. Por lo anterior, se recomienda al ciudadano presente su solicitud ante la Subsecretaría de Promoción Cívica del Estado por tratarse de su competencia...". Como podemos apreciar, el sujeto obligado efectivamente orienta al solicitante pero informa que la respuesta se le entregó en la respuesta anterior, lo cual de acuerdo a las constancias que se encuentran en el expediente no se llevó a cabo.

De la lectura de las dos respuesta entregadas al solicitante, se desprende que la información solicitada es esencialmente la misma, y que la respuesta varía en cuanto a la declaración de inexistencia de la información relacionada con: "*Todos los documentos que contengan información sobre... así como el presupuesto recibido por el gobierno federal para dichos festejos*" y la declaración de incompetencia por lo que refiere a: "*Todos los documentos que contengan información sobre el presupuesto asignado por el gobierno de Coahuila para los festejos del bicentenario...*".

No obstante que se demuestra que se responde a ambos requerimientos en dos respuestas distintas, el sujeto obligado tiene el deber de responder lo que se le solicita de forma detallada en cada una de las solicitudes, no importa si son esencialmente idénticas o parecidas.

SÉPTIMO.- Como ya quedó advertido en el considerando cuarto de la presente resolución, el recurrente se inconforma por la falta de respuesta respecto del presupuesto asignado por el Gobierno del Estado en la solicitud de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

información que da origen al presente recurso y que se plasma en el apartado de antecedentes, con independencia de que la información se haya entregado en una respuesta distinta.

Atendiendo al recurso en particular, podemos advertir de la respuesta del sujeto obligado, que efectivamente no se pronuncia en relación con el presupuesto asignado por el Gobierno del Estado para los festejos del Bicentenario de México. Y atendiendo a la respuesta que se presenta como medio probatorio al tiempo de la contestación, podemos advertir que la respuesta era la declaración de incompetencia por lo que orientaba al solicitante.

De lo anterior podemos considerar que existe intención y condiciones para que el sujeto obligado responda y entregue la información respecto de lo que le fue solicitado y se encuentra en sus archivos, así como orientar al solicitante para que ejerza su derecho de acceso a la información con la autoridad competente, sin embargo al responder las solicitudes de acceso las interpretó como un mismo procedimiento al tratarse de un mismo solicitante y una misma solicitud lo cual no permite el debido cumplimiento de la ley, al faltar a la forma de declarar la inexistencia o la incompetencia.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que modifique su respuesta y entregue la información relacionada con el presupuesto asignado por el Gobierno del Estado para los festejos del Bicentenario en términos de la solicitud originalmente planteada, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución, debiendo documentar todas y cada una de la etapas

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

del procedimiento de acceso a la información con el objeto de brindar certeza jurídica al solicitante y claridad en la respuesta entregada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 111, 112, 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta al sujeto obligado, con el objeto de que entregue la información relacionada con el presupuesto asignado por el Gobierno del Estado para los festejos del Bicentenario en términos de la solicitud originalmente planteada, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución, debiendo documentar todas y cada una de la etapas del procedimiento de acceso a la información con el objeto de brindar certeza jurídica al solicitante y claridad en la respuesta entregada.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

MAOM

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 283/10. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARIA DE FINANZAS. RECURRENTE.- EDUARDO FIERRO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 283/10. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARIA DE FINANZAS. RECURRENTE.- EDUARDO FIERRO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

